

**Dip. Daniel Cubero Cabrales**  
**Fracción Parlamentaria de Morena**

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

Iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones legales del estado de Tabasco, en materia de armonización administrativa con la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y otros ordenamientos legales, que presenta el Dip. Daniel Cubero Cabrales, de la Fracción Parlamentaria de Morena.

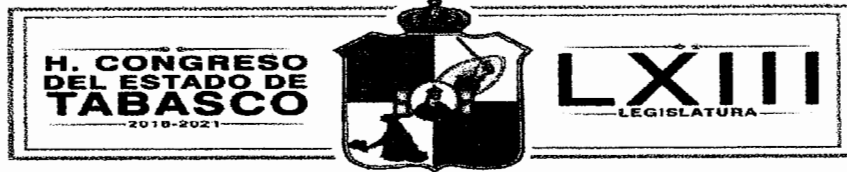
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*  
*07/05/19*

**DIP. TOMAS BRITO LARA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E**

En uso de la facultad que me confieren los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22, fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 78, párrafo primero, y 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Cámara, la presente **iniciativa de Ley** por la que se **reforman y adicionan** diversas disposiciones legales del estado de Tabasco, en materia de armonización administrativa, derivada de la expedición de la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, y a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, y a las reformas a la Constitución en materia de desindexación del salario mínimo, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El pasado 28 de diciembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial Extraordinario, edición número 133, séptima época, el Decreto número 060,



## **Dip. Daniel Cubero Cabrales**

### **Fracción Parlamentaria de Morena**

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

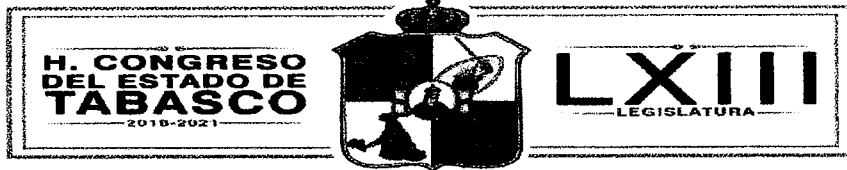
la Nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, abrogando en consecuencia la anterior Ley Orgánica del 22 de febrero de 2002 y sus subsecuentes reformas y adiciones, así como todas las disposiciones de igual rango o naturaleza que se opongan a dicho Decreto.

Este Decreto, establece en su régimen transitorio tercero que el Congreso del Estado dentro de los trescientos sesenta y cinco días siguientes al inicio de la vigencia, a iniciativa del titular del Poder Ejecutivo, realizará las reformas que permitan correlacionar las otras disposiciones legales que regulan la Administración Pública Estatal, conforme a la citada Ley.

Pero, siendo facultad de los diputados locales, poder presentar iniciativas de Ley, conforme al contenido de los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22, fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 78, párrafo primero, y 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, tengo a bien proponer una serie de reformas a diversos ordenamientos jurídicos del Estado de Tabasco, a fin de armonizar la legislación estatal, con la nueva realidad jurídica que vive nuestro estado.

Ya que la nuestra estructura administrativa, exige reformas a todo el andamiaje jurídico local, a fin de adecuarlo a las nuevas circunstancias políticas, económicas y sociales que vive el estado, reordenando a fondo el aparato administrativo estatal, conforme a sus competencias.

Para tal efecto, se proponen modificaciones a las siguientes leyes, catalogándolas en paquetes, para su análisis y estudio por la **Comisión de Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad**



**Dip. Daniel Cubero Cabrales**  
**Fracción Parlamentaria de Morena**

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

- Ley para la Protección de las Personas Adultas Mayores en el Estado De Tabasco
- Ley Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco
- Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Tabasco
- Ley de Desarrollo Social del Estado de Tabasco
- Ley para la Atención y Protección a personas con la condición del Espectro Autista del Estado de Tabasco

**Por lo anteriormente expuesto y fundado tengo a bien proponer ante esta soberanía el siguiente proyecto de decreto para quedar como sigue:**

**PRIMERO.- Se reforman los artículos 13 fracciones III y IV, 25, 32, 46 primer párrafo, 49, 65 primer párrafo, 67, 75, 86, 87 primer párrafo, 88, 89, 90, 92, 93, 94 y 150 de la Ley para la Protección de las Personas Adultas Mayores en el Estado De Tabasco, para quedar como sigue:**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p align="center"><b>ARTÍCULO 13.</b> El Consejo estará integrado por:</p> <p>III. Un Secretario Técnico, designado por el Secretario Ejecutivo de entre el personal de la Secretaría de Desarrollo Social;</p> <p>IV. Los titulares de las Secretarías de Educación, de Salud, de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, de Comunicaciones y Transportes, de Desarrollo Económico y Turismo, de</p>	<p align="center"><b>ARTÍCULO 13.</b> El Consejo estará integrado por:</p> <p>III. Un Secretario Técnico, designado por el Secretario Ejecutivo de entre el personal de la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático;</p> <p>IV. Los titulares de las Secretarías de Educación, de Salud, de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, de Movilidad, para el Desarrollo Económico y la Competitividad, de</p>



## Dip. Daniel Cubero Cabrales

Fracción Parlamentaria de Morena

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

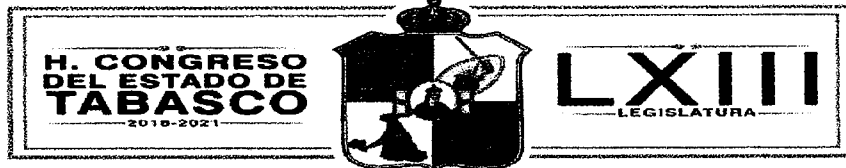
Planeación y Finanzas, y de Seguridad Pública; del Instituto Estatal de Cultura, del Instituto de la Juventud, del Instituto del Deporte y del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;	Turismo, de Finanzas, y de Seguridad Pública y Protección Ciudadana; del Instituto Estatal de Cultura, del Instituto de la Juventud, del Instituto del Deporte y del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
Artículo 17.- ... V. Promover a través de la Procuraduría, mediante la vía conciliatoria, la solución a la problemática familiar, cuando no se trate de delitos tipificados por el Código Penal o infracciones previstas en la Ley para la Prevención y Tratamiento de la Violencia Intrafamiliar para el Estado;	Artículo 17.- ... V. Promover a través de la Fiscalía, mediante la vía conciliatoria, la solución a la problemática familiar, cuando no se trate de delitos tipificados por el Código Penal o infracciones previstas en la Ley para la Prevención y Tratamiento de la Violencia Intrafamiliar para el Estado;
ARTÍCULO 25. La Secretaría de Educación en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, fomentará diversas actividades que permitan un desarrollo integral a las personas con algún tipo de discapacidad ante la familia, escuela, trabajo, así como en la recreación.	ARTÍCULO 25. La Secretaría de Educación en coordinación con la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, fomentará diversas actividades que permitan un desarrollo integral a las personas con algún tipo de discapacidad ante la familia, escuela, trabajo, así como en la recreación.
ARTÍCULO 32. El Programa para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad, se conformará con los subprogramas que elaboren tanto la Secretaría de Desarrollo Social en su calidad de Secretariado Ejecutivo, como la Secretaría de Salud y la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo.	ARTÍCULO 32. El Programa para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad, se conformará con los subprogramas que elaboren tanto la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático en su calidad de Secretariado Ejecutivo, como la Secretaría de Salud, la Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad y Secretaría de Turismo.
ARTÍCULO 46. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Social organizará, intensificará y	ARTÍCULO 46. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático



**Dip. Daniel Cubero Cabrales**  
**Fracción Parlamentaria de Morena**

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

<p>ampliará servicios y programas generales para los procesos de habilitación y rehabilitación socioeconómica y laboral o profesional, comprendiendo entre otros, los siguientes:</p>	<p>organizará, intensificará y ampliará servicios y programas generales para los procesos de habilitación y rehabilitación socioeconómica y laboral o profesional, comprendiendo entre otros, los siguientes:</p>
<p>ARTÍCULO 49. Corresponde al Ejecutivo del Estado a través de las Secretarías de Desarrollo Social y de Desarrollo Económico y Turismo, impulsar y promover entre las instituciones públicas y privadas, así como entre la propia comunidad, la creación de unidades de habilitación y rehabilitación socioeconómica y laboral con equipos multiprofesionales, que actuando en un ámbito sectorial del Estado presten la atención a las personas con discapacidad para garantizar su inclusión al entorno socioeconómico. El personal que integre los equipos multiprofesionales deberá contar con la formación profesional y la capacidad necesaria para cumplir con la función encomendada.</p>	<p>ARTÍCULO 49. Corresponde al Ejecutivo del Estado a través de las Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático y de para el Desarrollo Económico y la Competitividad, y de Turismo, impulsarán y promoverán entre las instituciones públicas y privadas, así como entre la propia comunidad, la creación de unidades de habilitación y rehabilitación socioeconómica y laboral con equipos multiprofesionales, que actuando en un ámbito sectorial del Estado presten la atención a las personas con discapacidad para garantizar su inclusión al entorno socioeconómico. El personal que integre los equipos multiprofesionales deberá contar con la formación profesional y la capacidad necesaria para cumplir con la función encomendada.</p>
<p>ARTÍCULO 65. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo establecerá entre otras, las siguientes medidas:</p>	<p>ARTÍCULO 65. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad, y la Secretaría de Turismo establecerán entre otras, las siguientes medidas:</p>
<p>El Consejo, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, coadyuvará al fomento y desarrollo de programas de trabajo y</p>	<p>El Consejo, en coordinación con la Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad, y la Secretaría de Turismo, coadyuvarán al</p>



**Dip. Daniel Cubero Cabrales**  
**Fracción Parlamentaria de Morena**

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

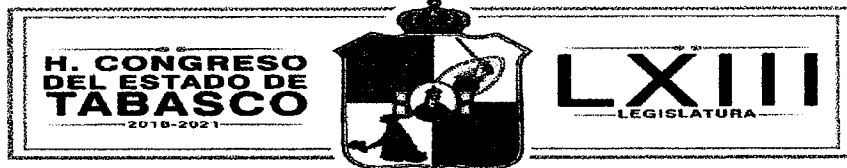
<p>capacitación de las personas con discapacidad, mediante el establecimiento de sistemas que faciliten su inclusión laboral; éstos podrán consistir en el cumplimiento de la presente Ley para los ajustes razonables de los centros de trabajo, la eliminación de barreras arquitectónicas que dificulten su movilidad en centros de producción y la posibilidad de establecerse como trabajadores autónomos.</p>	<p>fomento y desarrollo de programas de trabajo y capacitación de las personas con discapacidad, mediante el establecimiento de sistemas que faciliten su inclusión laboral; éstos podrán consistir en el cumplimiento de la presente Ley para los ajustes razonables de los centros de trabajo, la eliminación de barreras arquitectónicas que dificulten su movilidad en centros de producción y la posibilidad de establecerse como trabajadores autónomos.</p>
<p><b>ARTÍCULO 67.</b> La Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo incluirá a las personas con discapacidad, que lo soliciten, en programas de promoción del trabajo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 67.</b> La Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad, y la Secretaría de Turismo incluirán a las personas con discapacidad, que lo soliciten, en programas de promoción del trabajo.</p>
<p><b>ARTÍCULO 75.</b> La Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo y los ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, promoverán el derecho de las personas con discapacidad para que se les brinde preferencia y accesibilidad para el fácil desplazamiento a los servicios turísticos, recreativos o de esparcimiento.</p>	<p><b>ARTÍCULO 75.</b> La Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad, la Secretaría de Turismo y los ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, promoverán el derecho de las personas con discapacidad para que se les brinde preferencia y accesibilidad para el fácil desplazamiento a los servicios turísticos, recreativos o de esparcimiento.</p>
<p><b>ARTÍCULO 86.</b> La Secretaría de Comunicaciones y Transportes será la encargada de supervisar que se realicen los ajustes razonables al sistema de transporte público, de acuerdo al principio de progresividad, para el acceso y uso de las personas</p>	<p><b>ARTÍCULO 86.</b> La Secretaría de Movilidad será la encargada de supervisar que se realicen los ajustes razonables al sistema de transporte público, de acuerdo al principio de progresividad, para el acceso y uso de las personas con discapacidad en los términos de la legislación aplicable.</p>



**Dip. Daniel Cubero Cabrales**  
**Fracción Parlamentaria de Morena**

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

<p>con discapacidad en los términos de la legislación aplicable.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 87.</b> La Secretaría de Comunicaciones y Transportes vigilará que el servicio de transporte público proporcione sin costo adicional alguno para las personas con discapacidad, el transporte de los equipos biomecánicos o de cualquier otra ayuda técnica directamente relacionada con la discapacidad, así como los perros de asistencia que los acompañen, ya que serán considerados como una unidad</p>	<p><b>ARTÍCULO 87.</b> La Secretaría de Movilidad vigilará que el servicio de transporte público proporcione sin costo adicional alguno para las personas con discapacidad, el transporte de los equipos biomecánicos o de cualquier otra ayuda técnica directamente relacionada con la discapacidad, así como los perros de asistencia que los acompañen, ya que serán considerados como una unidad</p>
<p><b>ARTÍCULO 88.</b> La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, será la encargada de promover que los medios de comunicación implementen el uso de tecnología y, en su caso, de intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana, que permitan a la comunidad de sordos las facilidades de comunicación y el acceso al contenido de su programación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 88.</b> La Secretaría de Movilidad, será la encargada de promover que los medios de comunicación implementen el uso de tecnología y, en su caso, de intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana, que permitan a la comunidad de sordos las facilidades de comunicación y el acceso al contenido de su programación.</p>
<p><b>ARTÍCULO 89.</b> La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, promoverá e impulsará convenios con los concesionarios del transporte público a fin de que las personas con discapacidad, gocen de descuentos en las tarifas de los servicios de transporte público.</p>	<p><b>ARTÍCULO 89.</b> La Secretaría de Movilidad, promoverá e impulsará convenios con los concesionarios del transporte público a fin de que las personas con discapacidad, gocen de descuentos en las tarifas de los servicios de transporte público.</p>
<p><b>ARTÍCULO 90.</b> La Secretaría de Seguridad Pública a través de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos y los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán de las medidas necesarias a efecto de facilitar</p>	<p><b>ARTÍCULO 90.</b> La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a través de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos y los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán de las medidas necesarias a efecto de</p>



**Dip. Daniel Cubero Cabrales**  
**Fracción Parlamentaria de Morena**

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

<p>el estacionamiento de vehículos de los cuales tengan que descender o ascender personas con discapacidad, tanto en la vía pública como en lugares con acceso al público, inclusive podrán aplicarse en zonas de estacionamiento restringido, siempre y cuando no se afecte gravemente el libre tránsito de vehículos y peatones.</p>	<p>facilitar el estacionamiento de vehículos de los cuales tengan que descender o ascender personas con discapacidad, tanto en la vía pública como en lugares con acceso al público, inclusive podrán aplicarse en zonas de estacionamiento restringido, siempre y cuando no se afecte gravemente el libre tránsito de vehículos y peatones.</p>
<p>ARTÍCULO 92. La Secretaría de Seguridad Pública a través de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, implementará programas especiales de circulación vehicular que faciliten el libre desplazamiento de las personas con discapacidad.</p>	<p>ARTÍCULO 92. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a través de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, implementará programas especiales de circulación vehicular que faciliten el libre desplazamiento de las personas con discapacidad.</p>
<p>ARTÍCULO 93. La Secretaría de Seguridad Pública a través de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, diseñará e instrumentará programas y campañas permanentes de educación vial, cortesía urbana y respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito por la vía pública y en lugares de acceso al público. Estos programas y campañas se difundirán ampliamente por los medios masivos de comunicación existentes en la Entidad.</p>	<p>ARTÍCULO 93. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a través de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, diseñará e instrumentará programas y campañas permanentes de educación vial, cortesía urbana y respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito por la vía pública y en lugares de acceso al público. Estos programas y campañas se difundirán ampliamente por los medios masivos de comunicación existentes en la Entidad.</p>
<p>ARTÍCULO 94. La Secretaría de Seguridad Pública a través de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos y los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, supervisarán que se mantengan en óptimas condiciones de funcionalidad los señalamientos viales</p>	<p>ARTÍCULO 94. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a través de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos y los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, supervisarán que se mantengan en óptimas condiciones de funcionalidad</p>





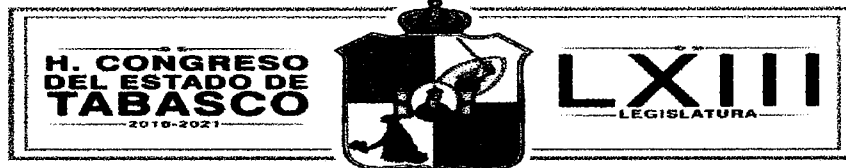
**Dip. Daniel Cubero Cabrales**  
**Fracción Parlamentaria de Morena**

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

y mobiliarios urbanos propios de la discapacidad.	los señalamientos viales y mobiliarios urbanos propios de la discapacidad.
ARTÍCULO 150. El cobro de las multas que imponga la Dirección de Obras y Servicios Municipales corresponderá a la Dirección de Finanzas del respectivo ayuntamiento, y las que impongan las autoridades dependientes del Ejecutivo del Estado corresponderá a la Secretaría de Planeación y Finanzas, quienes para ello harán uso del procedimiento económico coactivo, previsto en la legislación fiscal que resulte aplicable.	ARTÍCULO 150. El cobro de las multas que imponga la Dirección de Obras y Servicios Municipales corresponderá a la Dirección de Finanzas del respectivo ayuntamiento, y las que impongan las autoridades dependientes del Ejecutivo del Estado corresponderá a la Secretaría de Finanzas, quienes para ello harán uso del procedimiento económico coactivo, previsto en la legislación fiscal que resulte aplicable.

**SEGUNDO.- Se reforman los artículos 3 fracción I y último párrafo, 8, 17 fracción III, IX, 22 fracciones III, VI, VII, IX, X, XIV, 26 fracción XV, 27 segundo párrafo, y se adiciona una fracción XV al artículo 22 de la Ley para la Protección de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3.- ... I. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de las Secretarías de Salud, Educación, Desarrollo Social y Protección del Medio Ambiente, y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco; II. a la V. ... ... En caso de duda sobre la competencia en la aplicación de esta Ley, resolverá el titular del Poder Ejecutivo, según propuesta que se le formule a través de	Artículo 3.- ... I. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de las Secretarías de Salud, Educación, de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco; II. a la V. ... ... En caso de duda sobre la competencia en la aplicación de esta Ley, resolverá el titular del Poder Ejecutivo, según propuesta que se le formule a través de



**Dip. Daniel Cubero Cabrales**  
**Fracción Parlamentaria de Morena**

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

<p>la Secretaría de Desarrollo Social y Protección del Medio Ambiente.</p>	<p>la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático.</p>
<p>Artículo 8.- El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, promoverá la celebración de acuerdos de concertación con la iniciativa privada, a fin de que la atención preferencial para las personas adultas mayores, también sea proporcionada en instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y otras empresas mercantiles.</p>	<p>Artículo 8.- El Poder Ejecutivo, por conducto de las Secretarías para el Desarrollo Económico y la Competitividad, y de Turismo, promoverán la celebración de acuerdos de concertación con la iniciativa privada, a fin de que la atención preferencial para las personas adultas mayores, también sea proporcionada en instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y otras empresas mercantiles.</p>
<p>Artículo 17.- ...          III. Coadyuvar con la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la atención y tratamiento de las personas adultas mayores víctimas de cualquier delito;          IX. Vigilar que las instituciones presten el cuidado y atención adecuada, a las personas adultas mayores respetando sus derechos, a través de mecanismos de seguimiento y supervisión, en coordinación en el ámbito del Poder Ejecutivo, con la Secretaría de Desarrollo Social y Protección del Medio Ambiente;</p>	<p>Artículo 17.- ...          III. Coadyuvar con la Fiscalía General de Justicia del Estado, en la atención y tratamiento de las personas adultas mayores víctimas de cualquier delito;          IX. Vigilar que las instituciones presten el cuidado y atención adecuada, a las personas adultas mayores respetando sus derechos, a través de mecanismos de seguimiento y supervisión, en coordinación en el ámbito del Poder Ejecutivo, con la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático;</p>
<p>Artículo 22.- ...          III. La Secretaría de Desarrollo Social y Protección del Medio Ambiente, quien fungirá como Secretario Técnico;           VI. La Secretaría de Cultura Recreación y Deporte;          VII. La Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo;</p>	<p>Artículo 22.- ...          III. La Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, quien fungirá como Secretario Técnico;           VI. La Secretaría de Cultura;          VII. La Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad;          IX. La Fiscalía General de Justicia;</p>



**Dip. Daniel Cubero Cabrales**  
**Fracción Parlamentaria de Morena**

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

<p>IX. La Procuraduría General de Justicia;  X. El Subsecretario del Trabajo y Previsión Social;</p> <p>XIV. Los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Atención a Grupos Vulnerables, Personas con Características Especiales y Adultos en Plenitud de la Cámara de Diputados.</p>	<p>X. El Subsecretario del Trabajo y Previsión Social;</p> <p>XIV. Los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades del Congreso del Estado.</p> <p>XV.- La Secretaría de Turismo</p>
<p>Artículo 26.- ...</p> <p>XV. Las demás funciones señaladas conforme los ordenamientos aplicables, por el titular del Poder Ejecutivo Estatal y en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Social y Protección del Medio Ambiente, en beneficio de las personas adultas mayores.</p>	<p>Artículo 26.- ...</p> <p>XV. Las demás funciones señaladas conforme los ordenamientos aplicables, por el titular del Poder Ejecutivo Estatal y en su caso, por la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, en beneficio de las personas adultas mayores.</p>
<p>Artículo 27.- ...</p> <p>Asimismo, para el mejor desempeño de sus funciones, el Consejo podrá organizar grupos de trabajo, bajo la coordinación de la Secretaría de Desarrollo Social y Protección del Medio Ambiente.</p>	<p>Artículo 27.- ...</p> <p>Asimismo, para el mejor desempeño de sus funciones, el Consejo podrá organizar grupos de trabajo, bajo la coordinación de la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático.</p>

**TERCERO.- Se reforma el artículo 75 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:**

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS PROPUESTOS
<p>Artículo 75.- Los tribunales o juntas administrativos y del trabajo, la procuraduría y la defensoría de oficio,</p>	<p>Artículo 75.- Los tribunales o juntas administrativos y del trabajo, la fiscalía y la defensoría de oficio, contarán con</p>



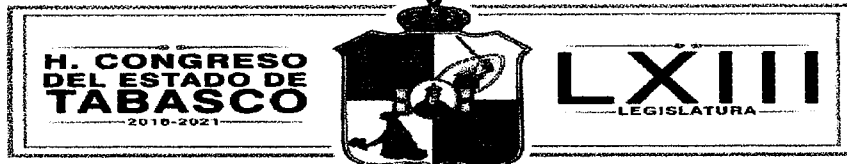
**Dip. Daniel Cubero Cabrales**  
**Fracción Parlamentaria de Morena**

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

<p>contarán con abogados procuradores, abogados defensores, traductores, intérpretes y peritos indígenas; quienes deberán acreditar que hablan perfectamente la lengua indígena respectiva, que tienen un nivel profesional de educación superior, de preferencia licenciados en derecho con título registrado y cédula profesional, para que intervengan en los juicios y procesos en donde sean parte uno o más indígenas. En caso de no ser posible, podrá fungir como tal, cualquier persona que hable, lea y escriba, la lengua indígena de que se trate, quien deberá ser asistido por un profesional de los señalados.</p>	<p>abogados procuradores, abogados defensores, traductores, intérpretes y peritos indígenas; quienes deberán acreditar que hablan perfectamente la lengua indígena respectiva, que tienen un nivel profesional de educación superior, de preferencia licenciados en derecho con título registrado y cédula profesional, para que intervengan en los juicios y procesos en donde sean parte uno o más indígenas. En caso de no ser posible, podrá fungir como tal, cualquier persona que hable, lea y escriba, la lengua indígena de que se trate, quien deberá ser asistido por un profesional de los señalados.</p>
---	--

**CUARTO.- Se reforman los artículos 2, 5 penúltimo párrafo y 52 primero y tercer párrafo, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>ARTÍCULO 2.- Corresponde al Gobierno del Estado la aplicación de esta Ley a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Protección del Medio Ambiente y a los gobiernos municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.</p>	<p>ARTÍCULO 2.- Corresponde al Gobierno del Estado la aplicación de esta Ley a través de la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático y a los gobiernos municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.</p>
<p>ARTÍCULO 5.- ...            Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Social y Protección del Medio Ambiente del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 5.- ...            Secretaría: Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático del Estado.</p>
<p>ARTÍCULO 52.- El Consejo estará integrado por un Presidente que será el</p>	<p>ARTÍCULO 52.- El Consejo estará integrado por un Presidente que será el</p>



**Dip. Daniel Cubero Cabrales**  
**Fracción Parlamentaria de Morena**

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

<p>Gobernador del Estado; un Secretario Técnico, que será el Titular de la Secretaría y un Secretario Ejecutivo, designado por éste. Asimismo, serán parte del Consejo los titulares de los Sectores de Educación, Ciencia y Tecnología, de Salud y Asistencia Social, de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas, así como los titulares de la Secretaría de Finanzas, de la Secretaría de Contraloría, de la Coordinación General de Planeación del Estado y de la Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.</p> <p>...</p> <p>Asimismo, invitará al Presidente de la Comisión Permanente de Atención a Grupos Vulnerables, Personas con Características Especiales y Adultos en Plenitud del Congreso del Estado, así como a los Presidentes Municipales respectivos, en este último caso, cuando se discutan asuntos relacionados con su competencia.</p>	<p>Gobernador del Estado; un Secretario Técnico, que será el Titular de la Secretaría y un Secretario Ejecutivo, designado por éste. Asimismo, serán parte del Consejo los titulares de los Sectores de Educación, Ciencia y Tecnología, de Salud y Asistencia Social, de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, de Movilidad, de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, así como los titulares de la Secretaría de Finanzas, de la Secretaría de la Función Pública, de la Coordinación General de Planeación del Estado y de la Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.</p> <p>...</p> <p>Asimismo, invitará al Presidente de la Comisión Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidad del Congreso del Estado, así como a los Presidentes Municipales respectivos, en este último caso, cuando se discutan asuntos relacionados con su competencia.</p>
---	--

**QUINTO.- Se reforma el artículo 12 fracciones IV y V de la Ley para la Atención y Protección a personas con la condición del Espectro Autista del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 12.- ...	Artículo 12.- ...



**Dip. Daniel Cubero Cabrales**  
**Fracción Parlamentaria de Morena**

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

IV. La Secretaría de Desarrollo Social;	IV. La Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático;
V. La Secretaría de Planeación y Finanzas, y	V. La Secretaría de Finanzas, y

**TRANSITORIOS**

**UNICO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, a 07 de mayo de 2019.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO DANIEL CUBERO CABRALES**  
**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA**